

ACTA DE LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.

En Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, siendo las 10:00 Diez horas, del día 14 catorce de Octubre del 2022, reunidos en las oficinas del SAMAPA ubicado en Av. Santiago No. 155 en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco. Los ciudadanos el presidente del Consejo el LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO, LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO, LIC. ALBERTO CERVANTES AGUILAR como Consejero Suplente y quien asiste en representación de la SÍNDICO DRA. RAMONA RAMIREZ FLORES, DRA. JULIETA GUTIERREZ CASTELLANOS, C. MAURA PINEDA VILLAGRANA, LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO, ARQ. JESUS ROBLEDO GARIBAY como Consejero Suplente y quien asiste en representación del ARQ. OSCAR GABRIEL ALVAREZ CAMPOS, ING. CARLOS MANUEL QUINTERO GARCIA, LIC. FELIPE HERRERA ENCISO, DRA. MA. DEL CARMEN RIVERA RIVERA, PROF. ISIDRO RUBIO MEDINA, C. MARIA GUADALUPE PEREZ NUÑO, PROF. ALBERTO BECERRA VILLALPANDO, CONTADOR. RAMÓN VARGAS CHAVEZ. Previo citatorio que hizo el LIC. JOSÉ HERIBERTO GARCIA MURILLO con el carácter de Presidente del Consejo, con las formalidades de ley y con el propósito de celebrar **LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO.** Por lo que el Presidente del Consejo el LIC. JOSÉ HERIBERTO GARCIA MURILLO, procede a presidir esta sesión. Dando la bienvenida a los integrantes del Consejo agradeciendo su presencia, para la realización de los trabajos que se desarrollan bajo el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia y declaración de Quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y en su caso aprobación del acta anterior.
- 4.- Revisión, análisis y discusión de la Propuesta para establecer las Cuotas y Tarifas del año 2023 de este OPD del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.
- 5.- Clausura de la Sesión.

PRIMER PUNTO.- El Presidente de este Consejo el LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO da la bienvenida a la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del SAMAPA, misma que para dar inicio comisiona al LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO como Secretario de este Consejo, para que proceda con el desarrollo de la sesión, enseguida se inicia con el Registro de asistencia con el pase de lista, contando con la presencia de 14 integrantes que conforman este Consejo, el Secretario procede a declarar que existe Quórum Legal para llevar a cabo esta Sesión del Consejo.

SEGUNDO PUNTO.- En este siguiente punto se da lectura para hacer de su conocimiento el orden del día, por lo que el Secretario le pregunta a los presentes si están de acuerdo con el mismo manifestarse levantando la mano en señal de aprobación, y los presentes lo aprueban por unanimidad levantando la mano.

TERCER PUNTO.- Enseguida el Presidente el Lic. José Heriberto García Murillo solicita dispensar dar lectura del acta anterior ya que fue entregada a cada uno de los Consejeros con anterioridad y sin más que comentar se les pregunta a los presentes si se aprueba el contenido del Acta referenciada en dicho punto, y los presentes lo aprueban por unanimidad levantando su mano.

CUARTO PUNTO.- A continuación se desahoga este Punto donde se procede a revisar, analizar y discutir las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2023 dos mil veintitrés. Donde se comentó lo siguiente:

Lic. Claudia Olvera Escobedo comenta que esta cuota que se está proponiendo deriva de un estudio tarifario que se hace año con año para considerar los costos de operación del SAMAPA, costos de administración, entre otras cosas, la ley establece que la tarifa es mensual, por costumbres se ha hecho pago anual donde también la gente tiene esa oportunidad de pagar una anualidad para aprovechar un 15 % de descuento, estamos iniciando un proyecto para emitir a partir de Enero del año siguiente la facturación mensual con la finalidad de que las personas al margen de que paguen su anualidad vayan teniendo su estado de cuenta, y quien no tenga la oportunidad de pagar la anualidad se entere que puede pagar mes con mes. El Presidente el Lic. José Heriberto García Murillo en uso de la voz comenta que él si está de acuerdo que se incrementen los costos pero que sea un porcentaje de aumento bajo por lo que el propone que a la mayoría se aplique un incremento del 5%, también algo importante de mencionar es que se trabaje más en la cartera vencida para el próximo año. La Lic. Claudia Olvera Escobedo comenta que se determinó un factor de actualización el cual representa un porcentaje del 9.59% de incremento de las tarifas actuales el cual es la propuesta para el aumento que resulto del estudio tarifario, únicamente para que la tarifa no

se rezague mas que el año anterior, teniendo en cuenta que el limite de la inflación no considera los costos que tenemos o los insumos que requerimos para proporcionar los servicios de agua, son otros factores los que considera el limite fraccionario, entonces si tenemos que incrementar la eficacia en el cobro y comenzar a trabajar en la cartera vencida y recuperarlo, así mismo son varios factores los que debemos considerar como lo es las tarifas, eficiencia en el cobro, eficiencia administrativa esto para no tener un desbalance.

Enseguida se anexa la Propuesta de Estructura Tarifaria 2023 del SAMAPA quedando de la siguiente manera después de ser discutidos los precios;

Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.

Los Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de **Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco** para el ejercicio Fiscal 2023 (Dos mil Veintitrés), correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 1.- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán los derechos correspondientes, conforme a las tarifas mensuales autorizadas por la Comisión Tarifaria y establecidas en este instrumento.

Artículo 2.- Los servicios que el SAMAPA proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 3.- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a que se refiere esta Ley, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

Artículo 4.- Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios, dentro de los diez días siguientes a la fecha de facturación mensual o bimestral correspondiente, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

Artículo 5.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la Cabecera Municipal y las localidades de **Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros**; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de **Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco** y serán:

I. Habitacional:

Incremento del:

a) Mínima	\$154.83	15%
b) Genérica	\$163.89	5%
c) Alta	\$265.46	15%

II. No Habitacional:

a) Secos	\$162.18	9.59%
b) Alta	\$468.07	15%
c) Intensiva	\$1,342.57	25%

Artículo 6.- Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la Cabecera Municipal y las localidades de **Atequiza, Cedros, Luis García, Santa Rosa, Buenavista, El Rodeo, Los Laureles, Las Aguilillas, Fraccionamiento San Javier, Fraccionamiento La Florida, Real del Lago, Fraccionamiento Valle del Lago, La Capilla, La Cañada, El Aguacate, La Miseria, El Sacrificio y Santa Ana de los Cedros**; se basan en la clasificación establecida en el Reglamento

para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$114.49 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: *(Incremento del 5%)*

De 11 a 20 m ³	\$ 11.77
De 21 a 30 m ³	\$ 11.97
De 31 a 50 m ³	\$ 12.34
De 51 a 70 m ³	\$ 12.70
De 71 a 100 m ³	\$ 14.29
De 101 a 150 m ³	\$ 14.74
De 151 m ³ en adelante	\$ 21.36

II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$134.46 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: *(Incremento del 9.59%)*

De 13 a 20 m ³	\$ 12.49
De 21 a 30 m ³	\$ 12.88
De 31 a 50 m ³	\$ 13.26
De 51 a 70 m ³	\$ 13.64
De 71 a 100 m ³	\$ 14.91
De 101 a 150 m ³	\$ 15.38
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.30

III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$145.23 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: *(Incremento del 9.59%)*

De 13 a 20 m ³	\$ 12.88
De 21 a 30 m ³	\$ 13.26
De 31 a 50 m ³	\$ 13.64
De 51 a 70 m ³	\$ 14.06

De 71 a 100 m ³	\$ 14.91
De 101 a 150 m ³	\$ 15.38
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.30

IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$160.58 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: *(Incremento del 9.59%)*

De 13 a 20 m ³	\$ 13.39
De 21 a 30 m ³	\$ 13.67
De 31 a 50 m ³	\$ 14.08
De 51 a 70 m ³	\$ 14.48
De 71 a 100 m ³	\$ 14.91
De 101 a 150 m ³	\$ 15.38
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.30

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$178.92 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: *(Incremento del 9.59%)*

De 13 a 20 m ³	\$ 15.30
De 21 a 30 m ³	\$ 15.78
De 31 a 50 m ³	\$ 16.25
De 51 a 70 m ³	\$ 16.71
De 71 a 100 m ³	\$ 17.24
De 101 a 150 m ³	\$ 17.75
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.30

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$199.37 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: *(Incremento del 9.59%)*

De 13 a 20 m ³	\$ 17.00
De 21 a 30 m ³	\$ 17.33

De 31 a 50 m ³	\$ 17.86
De 51 a 70 m ³	\$ 18.38
De 71 a 100 m ³	\$ 18.95
De 101 a 150 m ³	\$ 19.51
De 151 m ³ en adelante	\$ 22.30

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m³, se aplicará la tarifa básica de \$1,909.86 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: *(Incremento del ___%)*

De 13 a 20 m ³	\$ 75.10
De 21 a 30 m ³	\$ 79.61
De 31 a 50 m ³	\$ 86.91
De 51 a 70 m ³	\$ 99.05
De 71 a 100 m ³	\$ 117.42
De 101 a 150 m ³	\$ 158.97
De 151 m ³ en adelante	\$ 195.38

Artículo 7.- En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán las siguientes: *(Incremento del 9.59%)*

Fraccionamiento Lomas de la Capilla	\$131.31
Fraccionamiento Puerta del Sol	\$131.31
Fraccionamiento Rinconada Las Lomas	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Girasoles	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos I	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos II	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Olivos III	\$131.31
Fraccionamiento Residencial La Capilla	\$131.31
Fraccionamiento Huerta Vieja Residencial	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos I	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos II	\$131.31
Fraccionamiento Valle de los Sabinos III	\$131.31

Fraccionamiento Valle de los Sabinos IV	\$131.31
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Genérica)	\$252.97
Fraccionamiento Buenavista (Tarifa Alta)	\$706.75

A las tomas que den servicio para uso diferente al habitacional, el cobro se realizará de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo 5 fracción II de este instrumento según corresponda.

Artículo 8.- En el **Fraccionamiento Buenavista** el suministro de agua potable para uso habitacional bajo la modalidad de servicio medido, se aplicarán las tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria, mismas que se establecen de acuerdo a los rangos de consumo señalados en la tabla siguiente: *(Incremento del 9.59%)*

RANGO DE CONSUMO m ³ "HABITACIONAL"	HABITACIONAL
0-10	\$355.15
11-20	\$28.92
21-30	\$29.79
31-50	\$30.68
51-70	\$31.61
71-100	\$32.55
101-150	\$33.53
151- >>>	\$34.54

Artículo 9.- Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

Artículo 10.- En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente el 50% de la tarifa de cuota fija o la tarifa base de servicio medido, según corresponda, del uso Habitacional.

Artículo 11.- Quienes se beneficien directa o indirectamente de los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto

será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 12.- Quienes se beneficien con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar los derechos de agua más la cantidad que resulto del 20% por concepto del saneamiento referido al artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAMAPA debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

Artículo 13.- En la cabecera municipal, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento. En las delegaciones cubrirán el 30% de la tarifa mínima aplicable para uso Habitacional, ya sea de cuota fija o servicio medido.

Artículo 14.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAMAPA, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, deberán instalar a su costa un dispositivo de medición de descarga para cuantificar el volumen depositado a las redes existentes. Cuando la descarga mensual no rebase los 10 m³, se aplicará la tarifa básica de \$762.09 pesos, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos: *(Incremento del 3%)*

De 11 a 20 m ³	\$ 14.13
De 21 a 30 m ³	\$ 14.97
De 31 a 40 m ³	\$ 15.87
De 41 a 50 m ³	\$ 16.83
De 51 a 60 m ³	\$ 18.00
De 61 a 70 m ³	\$ 19.26
De 71 a 80 m ³	\$ 20.61
De 81 a 90 m ³	\$ 22.05
De 91 a 100 m ³	\$ 23.59
De 101 a 110 m ³	\$ 25.49
De 111 a 120 m ³	\$ 27.53
De 121 a 130 m ³	\$ 29.72

De 131 a 140 m3	\$ 32.10
De 141 a 150 m3	\$ 34.68
De 151 a 160 m3	\$ 36.76
De 161 a 170 m3	\$ 38.96
De 171 a 180 m3	\$ 41.30
De 181 a 190 m3	\$ 43.77
De 191 a 200 m3	\$ 46.40
De 201 m3 en adelante	\$ 49.19

En tanto no se instale el dispositivo de medición de descargas, el usuario deberá cubrir por el servicio de alcantarillado el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen de extracción de agua autorizado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente al servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en el artículo 6 fracción VII de este instrumento.

Artículo 15.- Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año **2023** en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2023**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2023**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

Artículo 16.- A los usuarios de los servicios de uso Habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas, que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un **subsidio del 50%** de las tarifas por uso de los servicios que en esta sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos respecto de la cada que habitan y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

Tratándose de usuarios a los que el suministro de agua potable se administra bajo el régimen de servicio medido, gozarán de este beneficio siempre y cuando no excedan de 13 m³ su consumo mensual, además de acreditar los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

Artículo 17.- Por cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento para nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que por primera vez demanden los servicios,

pagarán por única vez, una contribución especial por cada litro por segundo demandado requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características: *(Incremento del 4%)*

1. \$6,045.90 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m³, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m², o la superficie construida no sea mayor a 100 m².

2. \$11,736.19 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m³, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m².

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m², o la superficie construida sea mayor a 100 m².

3. \$13,870.04 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m³, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m², ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m².

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota de \$934,628.13 pesos por cada litro por segundo demandado. *(Incremento del 4%)*

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

Los usuarios de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales que reciban todos o alguno de ellos, deben acreditar el pago de la cuota de incorporación a la infraestructura existente de agua potable, alcantarillado y saneamiento, cuando el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA) lo requiera, contando para tal efecto con un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

Artículo 18.- Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá pagar el volumen de agua excedente a razón de \$934,628.13 pesos por cada litro por segundo, además de sufragar el costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar. *(Incremento del 4%)*

Artículo 19.- Para efectos del presente artículo se entiende por:

- a) Descarga: la acción de verter aguas residuales al sistema de alcantarillado o drenaje.
- b) Aguas residuales: los líquidos de composición variada provenientes de las descargas de los usos industriales, comerciales, de servicios, agrícolas, pecuarios, domésticos, de tratamiento de aguas incluyendo fraccionamientos; y en general de cualquier uso, así como la mezcla de ellas. Cuando el usuario no separe el agua pluvial de las residuales, (sanitaria) la totalidad de la descarga se considerará para los efectos de este artículo como aguas residuales.
- c) Condiciones particulares de descarga: el conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de agua residual, fijados por el SAMAPA para un usuarios o grupo de usuarios, para un determinado uso, con el fin de preservar y controlar la calidad de las aguas conforme a las normas oficiales mexicanas.
- d) Contaminantes básicos: son aquellos compuestos que se presentan en las descargas de aguas residuales y pueden ser removidos o estabilizados mediante tratamientos convencionales. Para este artículo se consideran contaminantes básicos, las grasas y aceites, los sólidos suspendidos totales, la demanda bioquímica de oxígeno, los sólidos sedimentables, el nitrógeno y el fósforo.
- e) Metales pesados y cianuros: son aquellos elementos o compuestos que en concentraciones por encima de determinados límites pueden producir efectos negativos para la salud humana, flora o fauna. Para este artículo se considera metales pesados y cianuros, el arsénico, el cadmio, el cobre, el mercurio, el níquel, el plomo, el zinc y los cianuros.
- f) Carga de contaminantes: cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.
- g) Índice de incumplimiento: cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga, la cual se obtiene de la diferencia entre la concentración de contaminantes de las descargas de aguas residuales y la concentración establecida como límite máximo permisible, dividida por ésta última.

Los usuarios comerciales e industriales estarán sujetos a los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga o en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas siguientes:

Por el tratamiento y disposición de aguas residuales de uso Comercial e Industrial:

Tratándose exclusivamente de usuarios industriales que descarguen aguas residuales que contengan carga de contaminantes pagarán de forma mensual las tarifas que se determinen de acuerdo a los rangos siguientes: *(Incremento del 5%)*

Carga contaminante de 1 hasta 350 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	25% sobre el servicio de agua.
De 351 hasta 2000 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno	\$25.97 por metro cúbico descargado
De 2001 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno en adelante	\$35.25 por metro cúbico descargado

Contaminantes Básicos: *(Incremento del 5%)*

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.00 y hasta 0.50:	\$3.01
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$4.10
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$5.23
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$6.32
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$7.43
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$8.55
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$9.64
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$10.74
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$11.87
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$12.97
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$14.07
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$15.19
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$16.30
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$17.40
Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$18.53
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$19.61

Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$20.72
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$21.85
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$22.94
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$24.04
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$25.17
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$26.25
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$27.36
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$28.49
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$29.59
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$30.69
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$31.81
Mayor de 50.00:	\$32.90

Contaminantes metales y cianuros: *(Incremento del 5%)*

Rango de Incumplimiento	Costo por Kilogramo
Mayor de 0.0 0 y hasta 0.50:	\$140.28
Mayor de 0.51 y hasta 0.75:	\$162.40
Mayor de 0.75 y hasta 1.00:	\$184.51
Mayor de 1.00 y hasta 1.25:	\$206.60
Mayor de 1.25 y hasta 1.50:	\$228.73
Mayor de 1.50 y hasta 1.75:	\$250.83
Mayor de 1.75 y hasta 2.00:	\$272.93
Mayor de 2.00 y hasta 2.25:	\$295.06
Mayor de 2.25 y hasta 2.50:	\$317.15
Mayor de 2.50 y hasta 2.75:	\$339.27
Mayor de 2.75 y hasta 3.00:	\$361.37
Mayor de 3.00 y hasta 3.25:	\$383.49
Mayor de 3.25 y hasta 3.50:	\$405.59
Mayor de 3.50 y hasta 3.75:	\$427.69

Mayor de 3.75 y hasta 4.00:	\$449.82
Mayor de 4.00 y hasta 4.25:	\$471.92
Mayor de 4.25 y hasta 4.50:	\$494.02
Mayor de 4.50 y hasta 4.75:	\$516.14
Mayor de 4.75 y hasta 5.00:	\$538.25
Mayor de 5.00 y hasta 7.50	\$560.36
Mayor de 7.50 y hasta 10.00:	\$564.09
Mayor de 10.00 y hasta 15.00:	\$604.57
Mayor de 15.00 y hasta 20.00:	\$626.68
Mayor de 20.00 y hasta 25.00:	\$648.78
Mayor de 25.00 y hasta 30.00:	\$670.89
Mayor de 30.00 y hasta 40.00:	\$693.02
Mayor de 40.00 y hasta 50.00:	\$715.12
Mayor de 50.00:	\$737.14

Artículo 20.- Los usuarios comerciales e industriales responsables de las descargas deben entregar a SAMAPA un informe de resultados de cada una de sus descargas al alcantarillado municipal con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberán ser emitidos por un laboratorio externo, acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía mismo que tendrá por lo menos una periodicidad semestral, con una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha del muestreo.

El informe deberá incluir los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones Particulares de Descarga así como el aforo del agua descargada. El SAMAPA aceptará el muestreo, la medición del gasto y el análisis de la muestra, solamente si es realizado por un laboratorio con acreditación vigente.

El monto de las cuotas a pagar para las concentraciones de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles, se determinará de la siguiente forma:

Las concentraciones de cada uno de los contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles fijados en la NOM-002-SEMARNAT-1996 o las Condiciones Particulares de Descarga expresadas en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001 para convertirlas a kilogramos por metro cúbico.

Este resultado a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales en metros cúbicos descargados por mes obteniendo así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto de la cuota para cada uno de los contaminantes básicos, se procederá conforme a lo siguiente:

A cada contaminante que rebase los límites señalados, se le restará el límite máximo permisible respectivo conforme a la Norma Oficial Mexicana o las condiciones particulares autorizadas, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniendo así el índice de incumplimiento del contaminante respectivo.

Con el índice de incumplimiento determinado para cada contaminante conforme al presente artículo se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto a pagar.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante se multiplicará los kilogramos de contaminantes obtenidos de acuerdo con este artículo por la cuota en peso por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento de acuerdo a las tablas de contaminantes básicos y contaminantes de metales y cianuros.

Una vez efectuado el cálculo de la cuota para cada contaminante, el usuario estará obligado a pagar el importe mensual del contaminante que resulte mayor.

Artículo 21.- Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente o intermitente, mayores a 500 metros cúbicos en un mes calendario, deberán de colocar aparatos de medición de descarga en el predio de su propiedad o posesión, dentro de un plazo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de la comunicación que por escrito le haga el SAMAPA.

En el caso de descargas permanentes o intermitentes, menores a 500 metros cúbicos, en un mes calendario, el usuario podrá optar por instalar un aparato medidor de descarga o el SAMAPA en su caso tomará como base el periodo de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descargas realizadas por el SAMAPA o las presentadas por el usuario en un mes calendario efectuadas por un laboratorio acreditado ante la Entidad autorizada por la Secretaría de Economía.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, o situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron los en los últimos seis meses.

Artículo 22.- Es obligación de los usuarios Comerciales e Industriales construir los pozos de visita adecuados para la realización del aforo y muestreo de las descargas de agua residual al sistema de alcantarillado, el cual deberá instalarse en la parte exterior del predio, incluyendo una estructura de medición secundaria, de tal suerte que esté libre de obstáculos y que cumpla con las condiciones adecuadas.

Cuando al usuario se le sorprenda descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de pH menores de 5.5 o mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40° C, deberá pagar una multa conforme a las siguientes tablas: *(Incremento del 5%)*

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE pH

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
-------------------------	-------

De 0 hasta 0.5	\$1,865.65
De 0.6 hasta 1	\$3,587.79
De 1.1 hasta 1.5	\$9,328.25
De 1.6 hasta 2	\$13,992.37
De 2.1 hasta 2.5	\$18,656.51
De 2.6 hasta 3	\$23,320.62
De 3.1 hasta 3.5	\$27,984.75
De 3.6 hasta 4	\$32,648.87
De 4.1 hasta 4.5	\$37,313.01
De 4.6 hasta 5	\$41,977.13
De 5.1 hasta 5.5	\$46,641.26

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia. *(Incremento del 5%)*

TABLA DE COSTOS POR INCUMPLIMIENTO DE TEMPERATURA

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	COSTO
Mayor de 40° hasta 45°	\$9,328.25
Mayor de 46° hasta 50°	\$13,059.54
Mayor de 51° hasta 55°	\$16,790.85
Mayor de 56° hasta 60°	\$20,522.15
Mayor de 61° hasta 65°	\$24,253.45
Mayor de 66° hasta 70°	\$27,984.75
Mayor de 71° hasta 75°	\$31,716.05

Mayor de 76° hasta 80°	\$35,447.35
Mayor de 81° hasta 85°	\$39,178.65
Mayor de 86° hasta 90°	\$42,909.96
Mayor de 91°	\$46,641.26

Y en caso de demostrarse que existe daño a las líneas de alcantarillado por alguno de estos parámetros o la combinación de dos o más, se hará responsable de la reparación del tramo dañado, así como de los costos originados por el operativo montado para la corrección de la contingencia.

Artículo 23.- Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, las siguientes cuotas:

Toma de agua:	<i>(Incremento del 5%)</i>
1. Toma de ½": (Longitud 6 metros):	\$ 436.12
2. Toma de ¾" (Longitud 6 metros):	\$ 653.97
3. Medidor de ½":	conforme a costo de mercado vigente al momento de la adquisición
4. Medidor de ¾".	conforme a costo de mercado vigente al momento de la adquisición

Descarga de drenaje:	<i>(Incremento del 5%)</i>
Diámetro de 6": (Longitud 6 metros):	\$ 471.36
Diámetro de 8" (Longitud 6 metros):	\$ 629.63
Diámetro de 10" (Longitud 6 metros):	\$ 2,737.32

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAMAPA en el momento de solicitar la conexión.

Para el caso de conexión de tomas de agua y/o descargas de drenaje en predios donde no exista infraestructura municipal, previo Certificado de Factibilidad que emita el Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán de Los Membrillos (SAMAPA), el solicitante deberá cubrir el costo total de la infraestructura que se requiera instalar para hacer llegar los servicios solicitados, siempre y cuando el SAMAPA dictamine así su procedencia.

Artículo 24.- Las cuotas por los siguientes servicios serán: *(Incremento del 5% de la fracción I a la IX)*

I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:	\$ 832.43
--	-----------

II.	Conexión de toma y/o descarga provisionales:	\$1,936.61
III.	Limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos por m ³ :	\$ 30.18
IV.	Por el servicio del equipo hidroneumático para desazolve se cobrará lo siguiente:	
	a) En la cabecera municipal y dentro del municipio se cobrará por hora efectiva de trabajo el precio señalada en esta fracción, o el equivalente a la fracción del tiempo destinado en los trabajos:	\$ 1,953.23
	b) Para otros municipios de la región, por hora efectiva:	\$ 2,635.45
	Más, el costo por cada kilómetro recorrido (desde la salida del equipo hidroneumático para desazolve, hasta su regreso)	\$ 39.68
V.	Venta de aguas residual tratadas, por cada m ³ :	\$ 17.77
VI.	Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 lts.	\$ 607.35
VII.	Expedición de certificado de factibilidad:	\$ 281.95
VIII.	Expedición de dictamen técnico sanitario:	\$1,075.17
IX.	Expedición de dictamen técnico de agua potable:	\$1,075.17
X.	Expedición de constancia de no adeudo:	\$ 150.00
XI.	Solicitud de cambio de propietario:	\$ 500.00
XII.	Expedición de constancia o copias certificadas de recibo oficial:	\$ 100.00
XIII.	Copia simple, por cada hoja:	\$ 20.00
XIV.	Copia certificada, por cada una:	\$ 100.00

Artículo 25.- Sanciones por violaciones al uso y aprovechamiento del agua:

- a) Por desperdicio o uso indebido de agua, de: \$ 925.22 a \$17,000.00
- b) Por ministrar agua a otra finca distinta a la manifestada, de: \$ 2,000 a \$17,000.00
- c) Por extraer agua por las redes de distribución, sin la autorización correspondiente:
 1. Al ser detectados, de: \$ 2,000 a \$17,000.00
 2. Por reincidencia, de: \$ 6,000 a \$25,000.00
- d) Por utilizar el agua potable para riego de terrenos de labor, hortalizas o en albercas sin la autorización, de: \$ \$6,000 a \$25,000.00

No habiendo más comentarios al respecto y después de haber sido analizado este resolutivo tarifario 2023, el secretario de este Consejo pregunta a los presentes manifestar levantando la mano quien esté de acuerdo en su aprobación, y este se aprueba por unanimidad de votos.

SEXTO PUNTO.- Sin más asuntos que tratar y una vez agotado el orden del día el PRESIDENTE de este Consejo el LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO, declara por concluida esta Décima Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco (SAMAPA), siendo las 12:16 Doce horas con Dieciséis minutos, del día 14 Catorce de Noviembre del 2022 dos mil veintidós. Levantando para constancia esta acta que firman quienes en ella intervinieron.

LIC. JOSÉ HERIBERTO GARCIA MURILLO.

LIC. LUIS RAMON PEREZ BRAVO.

LIC. ALBERTO CERVANTES AGUILAR.
Consejero Suplente

DRA. JULIETA GUTIERREZ CASTELLANOS.

ING. CARLOS MANUEL QUINTERO GARCIA.

LIC. CLAUDIA OLVERA ESCOBEDO.

PROF. ALBERTO BECERRA VILLALPANDO.

CONTADOR. RAMÓN VARGAS CHAVEZ.

C. MAURA PINEDA VILLAGRANA.

ARQ. JESUS ROBLEDO GARIBAY.
Consejero Suplente

LIC. FELIPE HERRERA ENCISO.

PROF. ISIDRO RUBIO MEDINA.

C. MARIA GUADALUPE PEREZ NUÑO.

DRA. MA. DEL CARMEN RIVERA RIVERA.